DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E-mail: J01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 con calle 15. Edificio Antiguo Telecom
Valledupar – Cesar

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JEYDY YOHANA SANCHEZ RAMOS.
ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
VINCULADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y MIEMBROS DE LA LISTA DE ELEGIBLES
RADICADO No: 20001 31 05 001 2024 00071 00
ASUNTO: AUTO ADMISORIO

Valledupar, 2 de abril de 2024.

AUTO:

Por reparto correspondió a este juzgado la presente acción de tutela, instaurada por Jeydy Yohana Sánchez Ramos a través de apoderado judicial contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, trabajo, igualdad y debido proceso administrativo, la cual reúne los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591/91, en consecuencia, se admite.

Por tener interés en las resultas de esta acción de tutela, vincúlense para que se haga parte en el trámite de la misma a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y a los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC No 166312 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044 grado 07, que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución No 3472 del 25 de marzo de 2023, emitida en el marco del proceso de selección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. La notificación a los concursantes del cargo de elegibles, se realizará por medio del ICBF y la CNSC, publicando inmediatamente en las páginas web correspondientes, y remitiéndoles correo electrónico a los vinculados.

Requiérase a las entidades accionada y vinculadas para que, dentro del término de 2 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que les notifique, den respuesta a los hechos sobre los cuales se funda la acción de tutela impetrada.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito tal como lo dispone el Decreto 2591 de 1991. Córrase traslado a las accionadas adjuntando una copia de la demanda al oficio que para notificarlo se libre.

La parte accionante solicitó como medida provisional que, se ordene al ICBF suspender de manera inmediata la expedición todos los actos administrativos de nombramientos en periodo de prueba que estén en trámite respecto de los elegibles incluidos en la Resolución No 3472 (2023RES-400.300.24-022187) del 25 de marzo de 2023, la lista de elegibles para proveer NOVECIENTAS CUARENTA Y CINCO (945) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No 166312 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 grado 07, del Sistema

General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, hasta tanto se realice la audiencia pública a todos los elegibles al cargo, atendiendo el orden de méritos y su ubicación preferencial en la lista de elegibles de la referencia, como lo ordena el Acuerdo 0166 de 2020.

También pide que se decrete de manera inmediata la suspensión de los términos para la toma de posesión en periodo de prueba (incluso todos aquellos que han sido objeto de prórroga, en especial los términos de la demandante, cuya posesión está programada para el día 02 de abril de 2024).

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, establece que, la medida provisional podrá ser adoptada cuando el juez constitucional lo considere necesario y urgente, consultando los criterios de razonabilidad, apreciación y proporcionalidad de la situación que le ha sido expuesta; además y acorde con la jurisprudencia imperante la medida provisional podrá ser decretada por el juez constitucional, cuando resulte necesaria para evitar que la vulneración a un derecho fundamental resulte más gravosa, o para evitar que la amenaza a ese derecho fundamental se concrete.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho no decreta como la medida provisional la suspensión de la expedición todos los actos administrativos de nombramientos en periodo de prueba que estén en trámite respecto de los elegibles incluidos en la Resolución No 3472 (2023RES-400.300.24-022187) del 25 de marzo de 2023, la lista de elegibles para proveer NOVECIENTAS CUARENTA Y CINCO (945) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No 166312 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 grado 07, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, toda vez que, en esta etapa procesal, la misma no se considera necesaria para precaver que la amenaza a los derechos fundamentales de la accionante se conviertan en una violación, ni tampoco aparece evidente una vulneración de esos derechos fundamentales y que por tanto se requiera para hacer menos gravosa esa vulneración.

Sin embargo, no pasa lo mismo con la solicitud de la medida provisional consistente en la suspensión de los términos para la toma de posesión en periodo de prueba de la accionante, posesión que está programada para el día 02 de abril de 2024, toda vez que este despacho si considera que la misma es necesaria para evitar que la presunta vulneración a los derechos fundamentales de la accionante se convierta en las gravosa, dado que, en caso de encontrarse demostrado que en efecto existe esa vulneración, el vencimiento de términos sin que se lleve a cabo el acto de posesión, acarrearía para la accionante unas consecuencias procesales adversas.

Bajo ese contexto, se accede a la medida provisional pretendida, consistente en la suspensión de los términos para la toma de posesión en periodo de prueba de la accionante, posesión que está programada para el día 02 de abril de 2024, en el empleo identificado con el código OPEC Nº 166312 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 grado 07, en el Centro Zonal Puerto Carreño de la Regional Vichada del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, hasta tanto se tome una decisión de fondo en la presente acción constitucional.

Reconózcase personería para actuar al Dr. Omar Antonio Orozco Jiménez, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.535.264 y portador de la T.P. No 251.469 del C.S.J., en calidad de apoderado de la accionante en los términos conferidos en el mandato, teniendo en cuenta que el mismo cumple con los requisitos dispuesto en los artículos 74 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

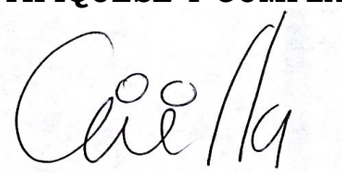

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Marvin M.